

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Antioquia



Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio de Antioquia

Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2.023)

Sustanciatorio No. 168

Radicado	05-000-31-20-002-2018-00031-00
Radicado Fiscalía	13641 Fiscalía 53 Especializada
Proceso	Requerimiento de Extinción de Dominio
Afectados ¹	1. LA PALMA ARGENTINA Y CIA S. A. S. NIT. 890.942.840.-1, 2. LA FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S. A. NIT. 800-140-887-8, 3. FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S. A. FIDEICOMISO MERITAGE LA PALMA ARGENTINA NIT. 800-256-769-6, y 4. BANCO DE BOGOTÁ S.A. ²
Participante en el proceso	NEWPORT S.A.S. ³
Asunto.	Trámite procesal
Diligencia	Estese a lo resuelto y continuidad procesal

A despacho la providencia de segunda instancia datada del 5 de mayo de 2023 (Acta 0042R-2023), que resolvió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de Newport S.A.S, en contra del auto No.20 del 27 de mayo de 2022 proferido por esta dependencia judicial, que decretó pruebas y reconoció las allegadas por la Fiscalía General de la Nación, y que fuera recibida vía email conforme a constancia secretarial, el día anterior a la presente decisión a las 10:01 A.M, con un peso de 1,83 MB. Se dispone estar en lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal de Extinción del Derecho de Dominio- en la aludía providencia de

¹ Reconocidos con auto en firme nro.025 del 14 de junio de 2019.

² Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia – según consta certificado visible a folio 28 y siguiente cuaderno original número 26.

³ Reconocida su participación en el proceso por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA PENAL DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Bogotá D. C., en decisión del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). Magistrado Ponente: WILLIAM SALAMANCA DAZA

Auto Sustanciatorio Nro. 168
Proceso Extinción de dominio
Radicado Juzgado. 05-000-31-20-002-2018-00031-00
Radicado Fiscalía 53 Especializada DNED: 13.641
Afectados reconocidos en este trámite LA PALMA ARGENTINA Y CIA S. A. S. NIT. 890.942.840.-1, LA FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S. A. NIT. 800-140-887-8, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S. A. FIDEICOMISO MERITAGE LA PALMA ARGENTINA NIT. 800-256-769-6, y BANCO DE BOGOTÁ S.A
Asunto. Estese en lo resuelto por el Tribunal.

segunda instancia mediante la cual negó la pretensión de nulidad presentada por el apoderado de Newport S.A.S, y ordenó revocar los numerales segundo y tercero de la providencia recurrida.

En consecuencia, se procederá por secretaría desarrollar el acápite de pruebas documentales, estableciéndose las incorporadas al expediente e insistiendo las solicitadas y pidiendo las que hacen falta, y una vez evacuadas, en auto aparte se agendará lo concerniente a la recepción de la práctica testimonial decretada.

Contra la presente decisión no procede recursos por tratarse de un auto de trámite y cuyo fin es evitar el entorpecimiento de la actuación y dispone su impulso procesal.

Háganse las anotaciones en el sistema de gestión.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ VICTOR ALDANA OPRTIZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f326e7b91a66ef72a24962d37b052000d604bacb1de2852215ccaae35cc985e0**

Documento generado en 01/06/2023 03:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>